



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920210027200

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el obrante en el legajo adolece de tales presupuestos.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art 82 del G. G. del P., en cuanto al documento de identidad del representante legal del ente demandado se refiere.

3. Alléguense debidamente actualizados certificados de existencia y representación legal de los entes demandante y demandado, ya que dichos anexos no se arrimaron al expediente.

4. Indíquese en poder de quien se encuentra el original del título base de la acción. (art. 245 C. G. del P)

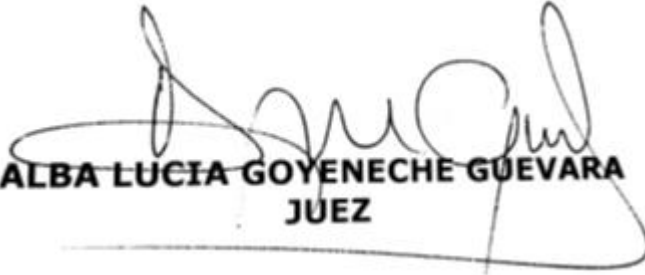
5. Refiérase la dirección electrónica en donde la sociedad demandada recibirá notificaciones personales.

6. Establézcanse las direcciones físicas en las que los representantes de los extremos de *litis* recibirán notificaciones personales.

7. Dese cabal cumplimiento y en su integridad a lo establecido en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

8. Manifiéstese el estado actual del proceso No. 2018-0418 cursante en el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de esta ciudad, al que se hace referencia en el introductorio, e informando si el acuerdo transaccional base de esta acción fue objeto de aprobación por parte de dicho estrado judicial, allegándose de ser el caso los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 01/07/2021

SE NOTIFICA LA

PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 114

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria